



## RESOLUCIÓN No. **73- 03292** DE 2024

Por la cual se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio contra PROVEER INSTITUCIONAL SAS identificado con NIT 900.365.660

### **EL SUBDIRECTOR (E) DEL CENTRO DE INDUSTRIA Y CONSTRUCCIÓN DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en la Resolución No. 1901 de 2018, en atención a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás concordantes, y

#### **CONSIDERANDO:**

##### ANTECEDENTES FACTICOS

Que el 17 de octubre de 2024, la supervisión de la orden de compra 133433 suscrito con PROVEER INSTITUCIONAL SAS identificado con NIT 900.365.660, cuyo objeto fue: *“Adquisición de consumibles de impresión y papelería, para la totalidad las impresoras ZEBRA ZC 300 y ZEBRA ZXP SERIE 3 del Centro de Industria y la Construcción; con el fin de garantizar la prestación del servicio y la ejecución de los procesos administrativos y misionales del centro de Industria y la construcción”*, radicó ante la subdirección del Centro de industria y Construcción informe señalando que el contratista a la fecha de culminación del plazo de ejecución había incumplido parcialmente el contrato.

Que el 17 de octubre de 2024 mediante correo electrónico, la Subdirección de Centro corrió traslado del mismo al equipo de contratación con el fin de realizar la revisión del mismo y la citación para el inicio del proceso sancionatorio descrita en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.

Que el 23 de octubre de 2024 se procedió a citar a audiencia de incumplimiento para el día 1 de noviembre a las 2:30 pm.

Que mediante correo electrónico, el supervisor de la orden de compra informa el 29 de octubre de 2024 el recibo del ítem que había no había sido entregado por el contratista e informa que se ha superado la situación que originó el presunto incumplimiento.

##### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, Centro de industria y Construcción, al ser una Entidad Estatal que maneja recursos públicos, en caso de encontrar actos que impidan el cumplimiento de las actividades contratadas, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo con la siguiente normatividad:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, ARTÍCULOS 29, 83 Y 209.

*ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.



## RESOLUCIÓN No. **73-03292** DE 2024

Por la cual se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio contra PROVEER INSTITUCIONAL SAS identificado con NIT 900.365.660

*ARTÍCULO 83.- “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.”*

*ARTÍCULO 209.- “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. ”*

Ley 1474 de 2011:

*ARTICULO 86.- “Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal. Para tal efecto observarán el siguiente procedimiento:*

*a) Evidenciado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, la entidad pública lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe de interventoría o de supervisión en el que se sustente la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia, la que podrá tener lugar a la mayor brevedad posible, atendida la naturaleza del contrato y la periodicidad establecida para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. En el evento en que la garantía de cumplimiento consista en póliza de seguros, el garante será citado de la misma manera;*

*b) En desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las posibles normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para el contratista en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del contratista o a quien lo represente, y al garante, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrá rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad;*

*c) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la entidad procederá a decidir sobre la imposición o no de la multa, sanción o declaratoria de incumplimiento. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;*

*d) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el jefe de la entidad o su delegado, podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, ello resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación administrativa. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.*

*La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”*



## RESOLUCIÓN No. **73- 03292** DE 2024

Por la cual se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio contra PROVEER INSTITUCIONAL SAS identificado con NIT 900.365.660

Ley 80 de 1993:

*ARTÍCULO 3.- De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

*Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.*

### CONCLUSIONES DE LA ENTIDAD

Así las cosas, atendiendo a los fines de la contratación que obedece al cumplimiento de los fines del estado, la continua prestación del servicio, lo que siempre buscará la Entidad es propender por el cumplimiento del objeto contratado.

Además que la finalidad del proceso sancionatorio es instar al contratista al cumplimiento o en su defecto sancionarlo por su incumplimiento y que el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en su literal d) establece:

*(...) “La entidad podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.”*

Que toda vez que como se evidenció por parte de la supervisión del contrato mediante correo electrónico de fecha del 29 de octubre de 2024, el contratista entregó la totalidad de ítems contratados .

De esta manera, se da por terminado el presente procedimiento por cesación de la situación de incumplimiento tal y como fue confirmado por la supervisión del contrato CRISTIAN CAMILO RAMIREZ AMPUDIA quien procederá con el recibo de las facturas y documentos para el trámite de pago.

Que en virtud de lo anterior, el Subdirector (E) del Centro de Industria y Construcción del SENA - Regional Tolima;

### **RESUELVE:**

**Artículo 1º.** NO CONTINUAR CON EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL en contra de la empresa PROVEER INSTITUCIONAL SAS identificado con NIT 900.365.660, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, con ocasión a la orden de compra No. 133433.

**Artículo 2º.** ARCHIVAR las diligencias iniciadas, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

**Artículo 3º** NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas, el contenido del presente auto informando que contra el presente Acto Administrativo proceden los recursos de REPOSICION ante



**RESOLUCIÓN No. 73- 03292 DE 2024**

Por la cual se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio contra PROVEER INSTITUCIONAL SAS identificado con NIT 900.365.660

esta Subdirección, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Ibagué, el treinta (30) de octubre de 2024

**Alexander Montealegre Ramírez**  
**Subdirector Centro (E)**

*Elaboró: Laura Catalina Avila Cruz – Abogada contratación*